



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

23 MAYO 2024

RECIBIDO
Firma: [Firma] Hora: 16:16h.

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7588/2023-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 28587, Ley complementaria a la ley de protección al consumidor en materia de servicios financieros a fin de mejorar la información para los usuarios de dichos servicios”

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 7588/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista Rosangela Andrea Barbarán Reyes, que propone la “Ley que modifica la Ley 28587, Ley complementaria a la Ley de protección al consumidor en materia de servicios financieros a fin de mejorar la calidad de la información a los usuarios de los servicios financieros”.

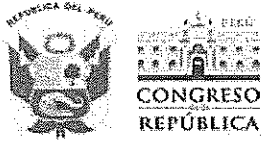
Luego de la exposición y debate en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de fecha 15 de mayo de 2024, se acordó por MAYORÍA la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7588/2023-CR que propone la “Ley que modifica la Ley 28587, Ley complementaria a la ley de protección al consumidor en materia de servicios financieros a fin de mejorar la información para los usuarios de dichos servicios”; con quince (15) votos a favor, de los señores congresistas César Manuel Revilla Villanueva, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Víctor Seferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Tania Estefany Ramírez García, Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Isabel Cortez Aguirre, Alex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Noelia Rossvith Herrera Medina, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Elías Marcial Varas Meléndez, Silvia María Monteza Facho y Jorge Luis Flores Ancachi; y dos (02) votos en abstención, de las señoras congresistas Elva Edith Julón Irigoín y María Grimaneza Acuña Peralta.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 7588/2023-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 16 de abril de 2024. Ha sido decretado a la Comisión Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente, el 17 de abril de 2024.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 7588/2023-CR tiene por objeto modificar el artículo 2 de la Ley 28587, Ley complementaria a la ley de protección al consumidor en materia de servicios financieros, con la finalidad que las entidades financieras brinden información suficiente y pertinente a los usuarios financieros respecto a los requisitos que debe cumplir el futuro prestatario para acceder a un crédito formal.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7588/2023-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 28587, Ley complementaria a la ley de protección al consumidor en materia de servicios financieros a fin de mejorar la información para los usuarios de dichos servicios”

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley 27444, Ley de procedimiento administrativo general
- Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor
- Ley 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de servicios financieros.
- Resolución SBS 8181-2015, Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con usuarios del Sistemas Financiero.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

IV.1. Proyecto de Ley 7588/2023-CR

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA	RPTA.
OFICIO N° 1674-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Ministro de Economía y Finanzas – MEF	19/04/2024	
OFICIO N° 1675-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Presidente del Consejo de Ministros – PCM	19/04/2024	
OFICIO N° 1676 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	INDECOPI	19/04/2024	
OFICIO N° 1677/2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asociación de ASBANC	19/04/2024	
OFICIO N° 16782023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Banco Central de Reserva del Perú	19/04/2024	

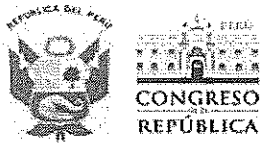
V. OPINIONES RECIBIDAS

No se ha recibido a la fecha de hoy, 10 de mayo de 2024, ninguna opinión técnica.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

La propuesta legislativa en análisis busca facilitar la integración de los usuarios financieros al sistema crediticio formal, considera que el acceso a estos servicios financieros no represente un costo oneroso, sobre todo para los hogares que hoy, por la recesión económica enfrentan la volatilidad de sus finanzas personales y, para que las empresas, sobre todo las micro y pequeñas empresas, puedan atender sus requerimientos de capital de trabajo o financien sus inversiones.

De acuerdo a la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley en estudio, se requiere que las entidades financieras, “no sólo oferten bajas tasas de interés para atraer a los usuarios financieros sino que ofrezcan, además, información suficiente y pertinente, respecto a los requisitos que debe cumplir el futuro prestatario para acceder a un crédito formal, lo que implica conocer no sólo los requisitos sino la forma de cumplirlos a cabalidad de conformidad con los estándares exigidos por la entidades crediticias. La información que permita acceder al crédito formal es un elemento de suma importancia para construir un entorno amigable y que ejerza capacidad de atracción a quienes buscan fuentes de financiamiento ya sean familias o empresas y así profundizar los



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7588/2023-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 28587, Ley complementaria a la ley de protección al consumidor en materia de servicios financieros a fin de mejorar la información para los usuarios de dichos servicios”

servicios de crédito, una de las dimensiones de la inclusión financiera, la que comprende préstamos empresariales y de consumo”.

Asimismo, recalca que hoy en día, la transparencia, el traslado de información pertinente respecto a las condiciones y procedimientos de evaluación crediticia no es práctica generalizada en las entidades del sistema bancario y financiero. En ese sentido, es necesario entender que no es suficiente establecer unos requisitos y luego evaluarlos de acuerdo con parámetros técnicos, para luego comunicarle al solicitante de un crédito si califica o no para que se le otorgue dicho crédito. Al respecto, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley a dictaminar puntualiza que las entidades del sistema bancario y financiero tengan la obligación de brindar información formal y suficiente a los solicitantes de créditos, cuyas solicitudes fueron desaprobadas, brindarles información sobre las razones de su no calificación y cuáles deben ser las acciones correctivas para subsanar por parte del solicitante del crédito.

La protección al consumidor se erige como un mecanismo que forma parte del sistema económico previsto en la Constitución Política del Perú, y que se condice con el esquema de una economía social de mercado. Así, el artículo 65 de la Constitución Política del Perú, consagra que “el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población”.

La materia de protección al consumidor de los servicios financieros prestados por las empresas supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones se rige por las disposiciones del Código¹, así como por las normas especiales establecidas en la Ley núm. 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, y las normas reglamentarias emitidas para garantizar su cumplimiento. La regulación y supervisión del sistema financiero, así como los productos y servicios se rige en virtud del principio de especialidad normativa por la Ley núm. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Según el BCRP, el acceso al financiamiento del sistema financiero permite a las micro y pequeñas empresas -MYPE a tener una mayor capacidad de desarrollo, realizar nuevas y más eficientes operaciones, ampliar el tamaño de sus operaciones y acceder a créditos en mejores condiciones; así como a las personas naturales, especialmente aquellas que están comenzando su vida financiera o que nunca han solicitado créditos, donde conseguir préstamos puede ser complicado debido, por ejemplo, a la falta de historial crediticio. Los bancos y entidades financieras tradicionales suelen requerir un historial crediticio sólido, como parte de su proceso de evaluación, lo que puede llevar al rechazo de solicitudes de préstamos. El historial de crédito es un instrumento en la toma de decisiones de la entidad financiera para otorgar el crédito.

¹ Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7588/2023-CR, que
propone la “Ley que modifica la Ley 28587, Ley
complementaria a la ley de protección al consumidor en
materia de servicios financieros a fin de mejorar la
información para los usuarios de dichos servicios”

Cuando un usuario va a solicitar un crédito ante una entidad financiera, son varias las exigencias de la entidad bancaria para poder aprobarlo. Lo primero es tener un buen manejo de los créditos a través del cumplimiento de los pagos con el fin de no ser reportado y que tenga un buen historial crediticio. Además, no estar o tener reportes en las centrales de riesgo (entidades que se encargan de guardar y facilitar información relacionada con el comportamiento de pago que han tenido las personas naturales o jurídicas ante cualquier entidad financiera, comercial o de telecomunicaciones²). En caso de estar reportado, la persona no podrá solicitar ni créditos hipotecarios, ni crédito de libre inversión, microcréditos, crédito vehicular, ni crédito de libranzas, ni préstamos tampoco tarjetas de crédito, débito o prepagos. Al haber sido rechazado, después de las exigencias solicitadas, la propuesta legislativa considera que el solicitante del crédito debe conocer por parte del banco o entidad financiera la causa de rechazo del crédito. Aunque no todas las entidades suelen responder ante esta solicitud de información, el cliente tiene el derecho a conocer la causa.

Al respecto, en la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera se conformó un grupo de trabajo sobre educación financiera, con el propósito de desarrollar competencias y capacidades financieras en la población, a fin de que pueda tomar decisiones financieras informadas y responsables.

La Información en el Sector Bancario

Según Vilela y Carbajal en su artículo en “Derecho y Sociedad-34”³, “una de las formas de financiamiento lo constituye, sin duda alguna, la que proviene del sector bancario. Diversas son las clases de créditos que otorgan las entidades de crédito: prendario, de consumo, hipotecario, entre otros. Por alcanzar las metas y objetivos que dichas instituciones tienen, los sectoristas o analistas de ventas, no hacen más que tratar de convencer a los agentes deficitarios (solicitantes de crédito) para que suscriban el correspondiente contrato de préstamo y obtener, así, los fondos o recursos necesarios para emprender el negocio que siempre soñó o ir de vacaciones a un lugar de ensueño. Para efectuar tal labor, es verdad que solicitan una serie de documentación (ingresos, endeudamiento en el sector crediticio, garantías o colaterales, etc). Ello se ha vuelto casi como un ritual, pues, se trata de recabar documentos que de todas maneras deberán anexarse al expediente de crédito. Asimismo, en su labor de captar clientes para otorgarles crédito, utilizan su mejor herramienta: el lenguaje. Entonces, en forma efusiva comienzan a detallarnos su producto o servicio, y claro, como suele suceder, terminan por mencionar las mejores características de este y, absortos, en algunos o, aburridos en otros casos, los consumidores y usuarios sólo atinan a escuchar y, si se formulan preguntas, aquellas son las más simples, tales como: ¿cuándo desembolsan el crédito?; ¿hay cuotas dobles en julio y diciembre?, entre otras.

Según el autor citado, “como se puede apreciar, siempre quedarán dudas o inquietudes en el aire. Por ello, en el sector bancario, la protección del consumidor “no se orienta a

²<https://www.sbs.gob.pe/portals/3/educacion-financiera-pdf/HISTORIETA%203%20-%20CENTRALES%20DE%20RIESGO.pdf>

³ file:///C:/Users/rtello/Downloads/13335-Texto%20del%20art%C3%ADculo-53130-1-10-20150717.pdf

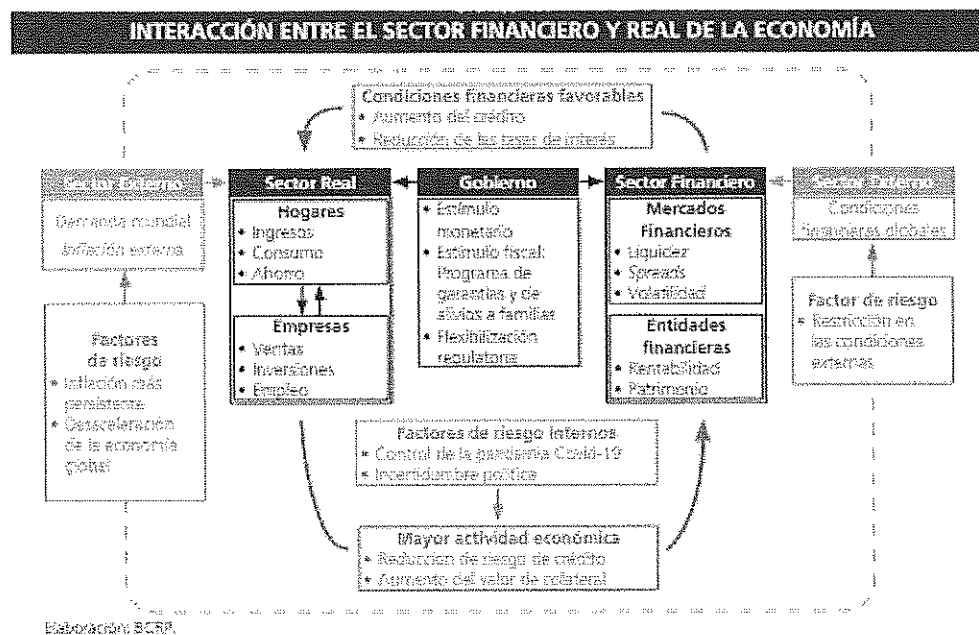
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7588/2023-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 28587, Ley complementaria a la ley de protección al consumidor en materia de servicios financieros a fin de mejorar la información para los usuarios de dichos servicios”

limitar las condiciones del crédito, sino a la búsqueda de las más completa información de aquél. Se busca lo que (...) Jorge Eduardo Vilela Carbajal denomina "transparencia", como medio de conseguir que los consumidores contraten en las condiciones que resultan del mercado bancario y de la autonomía de la voluntad, pero después de haber obtenido una plena información sobre el alcance de su vinculación y de los costes y riesgos que asumen"

Según el Reporte de Estabilidad Financiera del Banco Central de Reserva del Perú⁴-BCRP (noviembre 2021), las dos condiciones financieras favorables, para una mejor interacción entre el Sector Financiero y real de la economía, son el aumento del crédito y la reducción de las tasas de interés.

Cuadro 1. Interacción entre el sector financiero y real de la economía



A nivel Latinoamérica las tasas de interés han sido un factor determinante en su actividad económica, según el Reporte de Inflación a marzo de 2024 del BCRP, las principales economías de la región han presentado un escaso dinamismo en el último trimestre de 2023. Y han sido las elevadas tasas de interés que han afectado el consumo privado y la actividad industrial y de servicios, particularmente en Brasil y Colombia.

⁴ <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Estabilidad-Financiera/2021/noviembre/ref-noviembre-2021.pdf>

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7588/2023-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 28587, Ley complementaria a la ley de protección al consumidor en materia de servicios financieros a fin de mejorar la información para los usuarios de dichos servicios”

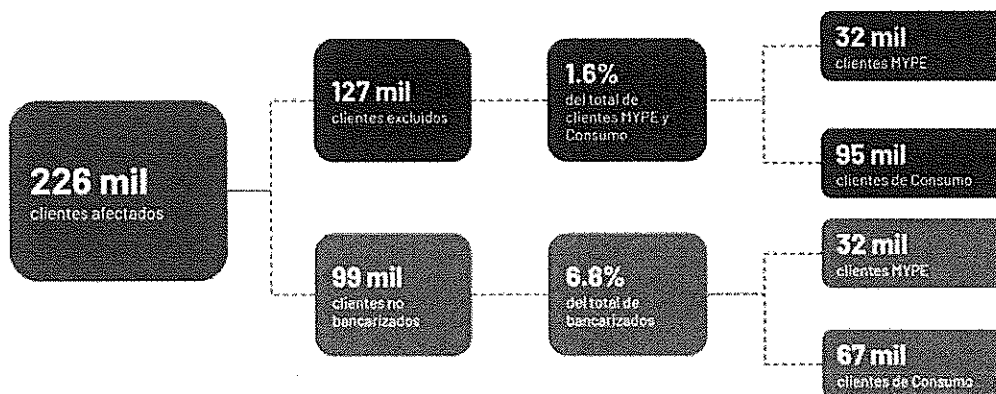
Respecto al crédito en el sector privado, el crecimiento interanual del crédito a las personas naturales se mantiene positivo, aunque con menores tasas de crecimiento. Este creció 6,5 por ciento en enero de 2024 (7,1 por ciento en 2023). Esta desaceleración del crédito a las personas se debe principalmente al menor incremento del crédito de consumo (7,3 por ciento en enero de 2024). Por otro lado, el crédito hipotecario se ha mantenido durante los últimos meses, registrando una tasa de crecimiento interanual de 5,3 por ciento en enero de 2024. 83. El crédito a empresas muestra una contracción asociada principalmente a las amortizaciones del programa Reactiva Perú y parcialmente por una caída de su demanda dada la evolución de la actividad económica. En enero de 2024, el crédito a empresas disminuyó 2,5 por ciento (caída de 2,3 por ciento en diciembre de 2023), mientras que sin considerar los créditos Reactiva Perú aumentó en 2,9 por ciento (3,7 por ciento en diciembre de 2023). El segmento de medianas empresas registra la mayor contracción (11,2 por ciento); en tanto, el segmento corporativo y grandes empresas muestra una caída de 1,3 por ciento.

Sobre la inclusión financiera

Después de los avances logrados tras la pandemia, Latinoamérica registró una reducción de 16 puntos porcentuales en la proporción de la población con un nivel bajo de inclusión financiera, pasando del 51% en el año 2021 a 35% en el 2023.⁵ Uno de los desafíos relacionados con la aversión a endeudarse son los intereses altos, la cantidad de trámites involucrados y las malas experiencias del sistema. De acuerdo con este informe, solo una de cada tres personas confía en el sistema financiero.

Cuadro 2.

Consecuencias: Estimación de población excluida de créditos y no bancarizada



Fuente: BCRP - Reporte de Estabilidad Financiera. Recuadro 2: Efectos del establecimiento de tasas de interés máximas (Mayo 2022)
Nota: Para clientes no bancarizados se analizan datos entre mayo - diciembre 2021, para clientes excluidos son al corte de mayo de 2021

Fuente: BCRP-Reporte de Estabilidad Financiera (Mayo, 2022) /Colaboración de ASBANC

⁵ Índice de Inclusión Financiera Grupo Credicorp.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7588/2023-CR, que
propone la “Ley que modifica la Ley 28587, Ley
complementaria a la ley de protección al consumidor en
materia de servicios financieros a fin de mejorar la
información para los usuarios de dichos servicios”

Según el gremio de Mypes Unidas del Perú-MUP⁶ el conjunto de empresas que ingresa y sale del mercado frecuentemente son -en mayoría- mypes, se sostiene un promedio anual de 80% que solo llega a cumplir dos años de operación, lo cual indica que aún persiste una alta mortandad empresarial. Según el gremio de mypes, entre el 2013 y 2023, se han dado de baja alrededor de 1.4 millones de empresas, las cuales pasaron a la informalidad al verse afectadas por crisis políticas o económicas en distintas etapas de este rango de años.

Los prestamistas informales⁷

Según la Federación de Cajas Municipales⁸ la falta de inclusión financiera, en los últimos años, incentivó que al menos 500,000 peruanos que podrían haber accedido al mercado formal de créditos en Perú, recurrieran a préstamos en el mercado negro a través del peligroso ‘gota a gota’. Esta modalidad vinculada a bandas de extorsionadores ha desembolsado, más de S/ 1 millón el último año (2023), con intereses de entre 300% y 400% anual. Han impuesto un sistema con un interés de 20% cada 24 días, esta modalidad ha crecido 100% en los últimos dos años, el ticket promedio de los préstamos ‘gota a gota’ ascendería a S/ 1,000 y que es una competencia directa al público que atienden las Cajas Municipales en Perú. La Federación de Cajas Municipales advierte que este tipo de préstamos está generando que muchas mypes recurran a otro tipo de créditos con condiciones más caras.

Según el estudio de IPE⁹, el monto promedio de un crédito informal es S/1,722. Conservadoramente, los préstamos informales mueven S/1,000 millones por año. Ello resulta equivalente al 79% de las colocaciones a microempresas y de consumo de todas las Cajas Rurales. El 22% de los créditos informales son “gota a gota” o tienen una frecuencia de pago diaria (especialmente en Iquitos). Además, el 28% de préstamos tienen como plazo un mes a una sola cuota. La poca oportunidad financiera que brindan las entidades bancarias a los ciudadanos sería la principal causa para recurran a estas modalidades informales y delictivas.

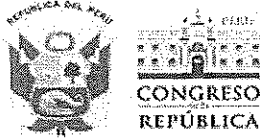
Una de esas alternativas, perniciosas y peligrosas son los préstamos “gota a gota”. Son préstamos que ofrecen dinero fácil, rápido y sin trámites, resultan muy atractivos inicialmente, pero tienen intereses excesivamente altos, por lo cual, los préstamos se vuelven imposibles de pagar llegando a formas de intimidación, amenaza, coacción y

⁶ <https://gestion.pe/tu-dinero/finanzas-personales/cuatro-de-cada-cinco-mypes-solo-vive-dos-anos-en-el-mercado-formal-noticia/>

⁷ Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6341/2023-CR, 7134/2023-CR y 7181/2023-CR que propone la “Ley que modifica la Ley 31143, ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros, para promover la inclusión financiera de personas naturales y de pequeñas empresas y microempresas frente a la recesión

⁸ <https://gestion.pe/tu-dinero/prestamos-gota-a-gota-medio-millon-de-peruanos-paso-al-mercado-negro-de-creditos-noticia/?ref=gesr/>

⁹ IPE, Op. cit.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7588/2023-CR, que
propone la “Ley que modifica la Ley 28587, Ley
complementaria a la ley de protección al consumidor en
materia de servicios financieros a fin de mejorar la
información para los usuarios de dichos servicios”

hasta la violencia. Las víctimas son personas naturales y pequeños comerciantes en su mayoría¹⁰.

Según información recogida por el diario El Comercio¹¹ del Ministerio Público desde el 2020 hasta la fecha, se han registrado 22.312 denuncias por el delito de extorsión a nivel nacional. El año 2022 fue el periodo con el mayor número de denuncias, sumando un total de 12.077. De enero a marzo de 2023, 2.538 denuncias han sido registradas.

En cierta medida, a más información sobre la información crediticia al usuario de los servicios financieros facilitará a este que pueda tomar mejores decisiones para su historial crediticio y poder acceder a un crédito formal, y así, evitar que pueda migrar a los prestamistas informales, a los préstamos “gota a gota”, préstamos que son peligrosos y considerados delitos.

Y, no menos importante, al aprobarse esta iniciativa legislativa, es un aporte para mejorar el indicador definido para medir el logro de uno de los objetivos prioritarios establecidos en la Política Nacional de Inclusión Financiera del Perú: porcentaje de población adulta con algún crédito.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta es beneficiosa para quienes pretenden acceder a un crédito en alguna entidad bancaria o financiera del sistema formal, pues la información a la cual accederán los potenciales prestatarios les permitirá reunir los requisitos necesarios y ser calificado positivamente para obtener un préstamo. Asimismo, permitirá la formalización de muchos agentes económicos que hoy actúan, en el contexto del alto riesgo, que implica endeudarse con entidades y/o prestamistas informales, quienes al incorporarse al sistema crediticio formal se visibilizarán para la economía formal.

BENEFICIOS

Para la sociedad:

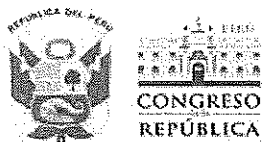
- Inclusión financiera
- Acceso al crédito formal.
- Reducción de prestamistas informales
- Reducción de créditos gota a gota

Para el Estado:

- Incentivo para acceso a mercado formal de créditos. •
- Expansión del crédito. •
- Transparencia en el mercado peruano de créditos. • Impulso de políticas para mejorar acceso a créditos.
- Promotor del acceso al crédito.

¹⁰ <https://www.gob.pe/institucion/mininter/campa%C3%B1as/25968-el-prestamo-gota-a-gota-es-un-delito>

¹¹ <https://elcomercio.pe/lima/el-peligro-de-los-prestamos-gota-a-gota-en-que-momento-se-vuelve-una-extorsion-extorsionadores-los-gallegos-tren-de-aragua-extorsion-venezolanos-usura-crimen-intereses-n>



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7588/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 28587, Ley complementaria a la ley de protección al consumidor en materia de servicios financieros a fin de mejorar la información para los usuarios de dichos servicios"

Para las entidades financieras:

- Incorporación de nuevos usuarios financieros.
- Fortalecimiento de la intermediación financiera formal financieras
- Confianza y fidelización del cliente a entidad financiera

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 7588/2023-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28587, LEY COMPLEMENTARIA A LA LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS, A FIN DE MEJORAR LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE DICHOS SERVICIOS

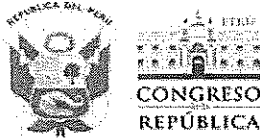
Artículo único. Modificación el artículo 2 de la Ley 28587, Ley complementaria a la ley de protección al consumidor en materia de servicios financieros

Se incorpora un segundo párrafo en el artículo 2 de la Ley 28587, Ley complementaria a la ley de protección al consumidor en materia de servicios financieros, con el siguiente texto:

"Artículo 2.- Transparencia en la información

Las empresas sujetas a los alcances de la presente Ley están obligadas a brindar a los usuarios la información que estos demanden de manera previa a la celebración de cualquier contrato propio de los productos o servicios que brindan, sin perjuicio de lo dispuesto en normas legales de carácter especial. Dicha información debe considerar aquellos aspectos relevantes relacionados principalmente a los beneficios, riesgos y condiciones del producto o servicio financiero que se ofrece en el mercado, conforme la regulación emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. La mencionada obligación se satisface con la puesta a disposición de los usuarios de dicha información en todos los medios utilizados para informar respecto a sus productos o servicios. Las empresas deben designar personal especializado para brindar asesoría a sus clientes sobre los alcances de los mismos.

De otro lado, si el resultado de la evaluación de una solicitud crediticia deviene en desaprobatoria, éste le será informado al solicitante, de manera expresa y motivada, a través de cualquiera de los canales que las empresas del sistema financiero previamente han puesto en conocimiento del



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7588/2023-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 28587, Ley complementaria a la ley de protección al consumidor en materia de servicios financieros a fin de mejorar la información para los usuarios de dichos servicios”

solicitante y que fueron establecidos para comunicarse con dicho solicitante, indicando los aspectos que no permitan una calificación positiva de su solicitud. El contenido de la comunicación de desaprobación será determinado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Normativa adicional

Para la aplicación del segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 28587, Ley complementaria a la Ley de protección al consumidor en materia de servicios financieros, incorporado por la presente ley, el Poder Ejecutivo establecerá, a través de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en el plazo treinta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, la normativa adicional necesaria para efectivizar el cumplimiento de la modificación dispuesta en esta ley.

Lima, 15 de mayo 2024



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar Manuel FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2024 16:40:16-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos Antonio FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2024 10:16:24-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor Seferino FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2024 17:25:44-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves Esmeralda FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2024 18:31:45-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2024 18:01:22-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia Maria FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2024 18:53:35-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2024 12:48:22-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARÁN REYES Rosangela Andrea FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2024 17:50:37-0500



10
Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro Enrique FAU 20161740128 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 16/05/2024 15:04:32-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7588/2023-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 28587, Ley complementaria a la ley de protección al consumidor en materia de servicios financieros a fin de mejorar la información para los usuarios de dichos servicios”



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2024 10:04:50-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2024 10:26:21-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2024 13:33:18-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martín FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2024 16:55:17-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2024 18:36:29-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/05/2024 17:27:22-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2024 10:31:00-0500



REPÚBLICA DEL PERÚ
CONGRESO
REPUBLICA

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA**

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7588/2023-CR, que
propone la “Ley que modifica la Ley 28587, Ley
complementaria a la ley de protección al consumidor en
materia de servicios financieros a fin de mejorar la
información para los usuarios de dichos servicios”



REPUBLICA DEL PERÚ
CONGRESO
REPUBLICA

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA**

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7588/2023-CR, que
propone la “Ley que modifica la Ley 28587, Ley
complementaria a la ley de protección al consumidor en
materia de servicios financieros a fin de mejorar la
información para los usuarios de dichos servicios”

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: jueves, 23 de mayo de 2024 12:39
Para: Lorena Carla Zambrano Azaña; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 0b04210c2a66206f7e36fe781723ac7b.pdf

[Solicitante]: LZAMBRANOA@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7588/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 28587, Ley complementaria a la ley de protección al consumidor en materia de servicios financieros a fin de mejorar la información para los usuarios de dichos servicios". Se indica que la votación aparece en la primera página del dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2024-05-23 12:39:16

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.